



INDOTEL  
DJ-A-0000049-22

**Acta Número: DJ-A-0000049-22**

**ACTA DE DONACIÓN DE EQUIPOS ENTRE LA COMPAÑÍA HUAWEI TECHNOLOGIES (DOMINICANA) S.R.L., EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), Y CESION AL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

**ENTRE:**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC Núm. 401508915, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, Núm. 962, Edificio Osiris, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente el señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INDOTEL"** o su razón social completa;

De la otra parte, **HUAWEI TECHNOLOGIES (DOMINICANA) S.R.L.**, una compañía formada bajo las leyes de la República Dominicana y registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130-66814-2, con domicilio social en la Avenida Núñez de Cáceres, esq. Av. Rómulo Betancourt, Edificio Downtown Center, Piso 17 debidamente representada por el señor **WANG WEI**, de nacionalidad china, mayor de edad, titular del pasaporte núm. EC2081594, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que en lo sucesivo se denominará **EL DONANTE ó HUAWEI**.

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley núm. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 401-05252-2, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez, núm. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **ANA CECILIA MORUN SOLANO**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0175066-9 domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"CONANI"** o por su nombre completo.

Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entre **LAS PARTES**, éstas de común acuerdo han decidido presentar como testigo para la firma de este documento a **La PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, doña **RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONEH**, dominicana, mayor de edad, administradora de empresas, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0102968-4, con domicilio institucional en la Av. México esq. Doctor Delgado, Presidencia de la

N.A  
ACM  
R



República Dominicana, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su calidad de presidenta honorífica del Gabinete de Niñez y Adolescencia (Gana-RD) **POR EL GABINETE DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (GANA-RD)**, en su condición de promotor de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia.

Cuando se refiera a todos se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente **ACUERDO DE DONACIÓN**, bajo las siguientes declaraciones.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, creó el Gabinete de Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por la Primera Dama de la República, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), los ministerios administrativo de la presidencia, de la Mujer, Salud Pública, Educación, Juventud, Deportes, Cultura, por el Programa Supérate, el Gabinete de Coordinación de Política Social, Servicio Nacional de Salud (SNS), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la (PROPEEP).

**CONSIDERANDO:** Que este Gabinete de Niñez y Adolescencia (**GANA-RD**) es presidido por la primera dama de la República Dominicana, Sra. Raquel Arbaje y coordinado por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

**CONSIDERANDO:** Que, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, es, a su vez, la entidad coordinadora de las actuaciones promovidas por el GANA- RD, en tanto, entidad máxima de dirección en el ámbito administrativo del Sistema Nacional de Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana, que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. En tal sentido, será la responsable de direccionar y concretar, conjuntamente con la Presidencia del GANA-RD, la ejecución presente acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que entre las necesidades identificadas por **CONANI** se encuentra la falta de acceso y de capacitación para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para fomentar el uso de habilidades digitales, para lo cual ha desarrollado con apoyo de otras entidades programas de capacitación e inclusión digital.

**CONSIDERANDO:** Que estas acciones se encuentran contempladas dentro del Modelo de intervención para la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) y movilidad en espacio público, así como el plan de fortalecimiento de los hogares de paso que se impulsa desde el CONANI y el Gabinete de Niñez y Adolescencia (GANA-RD).



**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que **HUAWEI TECHNOLOGIES (DOMINICANA) S.R.L.**, es un proveedor de equipos y soluciones de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que se especializa en el suministro de equipos de telecomunicaciones, entre los cuales se encuentran Equipos IT e IP (en adelante, los "Productos").

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES** tienen interés común de suscribir un Acuerdo de donación, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficientes para celebrar la presente acta, con el fin de formalizar la entrega de cien (100) tablets a **CONANI**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, procederá a realizar la entrega de los equipos donados a **CONANI**, como entidad gestora de los centros de acogida de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

**POR TANTO**, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo de donación (en lo adelante la "Donación"), **LAS PARTES** libres, voluntariamente y con el fin de implementar la ejecución de las iniciativas mencionadas:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.** Por medio del presente Acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan una **DONACIÓN** por parte de **HUAWEI** al **INDOTEL**, sujeto a los términos y condiciones del presente acuerdo, los equipos que se describen a continuación:

Núm.	Descripción	Cantidad	Precio unitario (USD)	Precio total (USD)
1	<b>Huawei Mediapad T5</b>  Tableta con pantalla Full HD de 1080 P de 10.1 pulgadas. La tableta HUAWEI MediaPad T5 tiene un diseño moderno gracias a su estructura de metal simétrica, es liviana (aproximadamente 460 g), fácil de transportar y sostenerla.	100	RD\$ 14,000.00	RD\$ 1,400,000.00

N.A  
ACM  
AP



**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DONACIÓN.** Los equipos serán entregados en donación por **HUAWEI** al **INDOTEL** para ser utilizados y licenciados de forma gratuita al **CONANI**.

2.1 Los precios estipulados en el cuadro descriptivo son referenciales.

2.2 La donación realizada en virtud de los términos del presente Acuerdo será tratada para todos los fines como donación benéfica y **LAS PARTES** tienen la intención de que la donación se realice y utilice de conformidad con todas las leyes aplicables de la República Dominicana que rigen las donaciones.

2.3 **HUAWEI** otorga al **INDOTEL** y a **CONANI** a través de esta donación, una licencia no transferible para utilizar el software incorporado en los equipos para uso interno exclusivamente, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

2.4 El **INDOTEL** no podrá reproducir ni copiar ningún software para los Productos o parte de ellos sin el consentimiento previo por escrito de **HUAWEI**.

2.5 El **INDOTEL** procederá a realizar la entrega de los equipos donados a **CONANI** para su utilización en la capacitación de habilidades digitales de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

2.6 **CONANI** acepta que no desmontará, descompilará, quitará, reinstalará, modificará, ajustará o reparará el Producto sin el consentimiento previo y por escrito de **HUAWEI**.

2.7 **HUAWEI** no utilizará ninguna de las informaciones o datos de **INDOTEL** o de **CONANI**, no relacionados con el Producto, sin su consentimiento previo y por escrito.

2.8 **LAS PARTES** acuerdan suscribir adicionalmente un Acta de Aceptación y Entrega de los Productos para formalizar la entrega y titularidad de los equipos.

**ARTÍCULO TERCERO: DOCUMENTOS Y FORMACION.** - **HUAWEI** se compromete a proporcionar los documentos y manuales necesarios para la instalación, prueba, operación y mantenimiento de los Productos.

**PÁRRAFO:** **HUAWEI** también acuerda brindar capacitación remota sin costo alguno para el **INDOTEL** durante el proceso de instalación y operación de rutina de los Productos.

**ARTÍCULO CUARTO: GARANTIA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - **HUAWEI** garantiza por un periodo de doce (12) meses, a partir de la fecha de entrega de conformidad con el Artículo **SEGUNDO** y sin costo para el **INDOTEL**, reparar, reemplazar y modificar las partes defectuosas de los Equipos.

N.A  
ACM  
JP



**PÁRRAFO: HUAWEI** no será responsable de daños o pérdidas directas o indirectas, incluyendo, entre otros, pérdida de beneficios o ingresos, pérdida o corrupción de datos, daños a la reputación o buena voluntad, los daños y perjuicios reclamados por los usuarios/entidades del **INDOTEL**, el costo de los Productos, instalaciones o servicios de sustitución o por los costos de los tiempos de inactividad.

**ARTÍCULO QUINTO. RIESGO Y TITULARIDAD.** - **LAS PARTES** acuerdan que el riesgo y la titularidad de los Productos serán transferidos al **CONANI** a partir de la entrega.

**ARTÍCULO SEXTO: ENLACES INSTITUCIONALES.** - **LAS PARTES** acuerdan la designación de un enlace que servirá como punto de contacto y ejecutores de todo lo estipulado y pactado en el presente Acuerdo, y acuerdan que cualquier aviso en virtud de la presente Acta deberá ser por escrito y ser dirigido a:

**POR HUAWEI TECHNOLOGIES (DOMINICANA):**

Correo electrónico: [yunessis.sanchez1@huawei.com](mailto:yunessis.sanchez1@huawei.com)

- Dirección: Avenida Núñez de Cáceres, esq. Av. Rómulo Betancourt, Edificio Downtown Center, Piso 17.

**POR INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Dirección Administrativa

Correo electrónico: [ybueno@indotel.gob.do](mailto:ybueno@indotel.gob.do) y/o [Direccionejecutiva@indotel.gob.do](mailto:Direccionejecutiva@indotel.gob.do)

- Dirección: Avenida Abraham Lincoln núm. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

**Por CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ, (CONANI):**

Enlace técnico GANA-CONANI

Correo electrónico: [rodriguez.paola@conani.gob.do](mailto:rodriguez.paola@conani.gob.do)

Dirección: Avenida Máximo Gómez, núm. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional

**ARTÍCULO SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD.** - **LAS PARTES** reconocen que podrá tener acceso a los secretos comerciales, confidenciales o de propiedad, información técnica o material, software y datos de la otra Parte o de los proveedores de la otra Parte (en su conjunto, la "Información Confidencial"). La Parte Receptora acuerda no revelar, vender, transferir, modificar, traducir, reproducir o hacer que la Información Confidencial se ponga a disposición de terceros y que la protegerá en la misma medida en que proteja su propia Información Confidencial, pero en ningún caso la Parte Receptora ejercerá menos diligencia que la razonable en su protección.

N.A  
ACMP  
JH



7.1 No se considerará Información Confidencial la que:

- 1) Es poseída legítimamente por la Parte receptora antes de la divulgación de dicha Información Confidencial por la Parte reveladora;
- 2) Es adquirida posteriormente por la Parte receptora de un tercero independiente con derecho legal a revelar la Información Confidencial;
- 3) Se convierta en conocimiento público, salvo por un acto o por la falta de actuación de la Parte receptora.

**PÁRRAFO I:** A menos que **HUAWEI** lo haya acordado por escrito o si así lo exija la ley aplicable, el **INDOTEL** o sus agentes o empleados no podrán, sin el consentimiento escrito previo, revelar la naturaleza o los resultados del Producto o de los hitos y fechas oficiales de lanzamiento de cualquier producto o documentación de **HUAWEI** o cualquier otra información de **HUAWEI**.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que las disposiciones relativas a la Información Confidencial sobrevivirán a la misma y serán obligaciones continuas por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la entrega de los productos de esta Donación.

**PÁRRAFO III:** Para efectos del presente punto tanto **HUAWEI** como el **INDOTEL** o **CONANI**, pueden ser la Parte Reveladora como la Parte Receptora, entendiéndose la Parte Reveladora como aquella que provee la Información Confidencial y la Parte Receptora aquella que recibe la Información Confidencial.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. - LAS PARTES** acuerdan que cualquier propiedad intelectual que exista en los Productos, incluyendo, entre otros, patentes, marcas, derechos de autor, know-how, será retenida en todo momento por **HUAWEI**. Ninguna de las disposiciones de la presente Acta de Donación se considerará o interpretará como transferencia, cesión o renuncia de dicha propiedad intelectual. Las disposiciones del presente artículo sobrevivirán a la rescisión de la presente Donación por cualquier razón.

**ARTÍCULO NOVENO. FUERZA MAYOR. -** En caso de que alguna de **LAS PARTES** se vea retrasada o impedida de cumplir alguna de sus obligaciones en virtud de la presente Acta de Donación por razones de fuerza mayor, el plazo para cumplir dichas obligaciones se prorrogará por un período razonable mediante consulta. En caso de que las consecuencias de la fuerza mayor duren más de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la ocurrencia del evento, las Partes podrán negociar la terminación de la presente Donación.

**PÁRRAFO:** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos ciclones, huelgas, paros, pandemias, conflictos armados, otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).



Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que ésta les hubiere ocasionado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: CONSIDERACIONES GENERALES. -**

1. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder sus derechos, títulos, beneficios, intereses y obligaciones en la presente Acta a terceros sin la aprobación previa de la otra Parte.
2. **LAS PARTES** reconocen que la donación no incluirá ninguna expectativa de propósito especial y no será considerada como cualquier tipo de oferta comercial o de soborno.
3. Idioma: El idioma oficial del presente Acuerdo será el español.
4. Seguridad: En caso de que una o más de las disposiciones de la presente Acta se consideren anuladas, inaplicables o ilegales en virtud de las leyes vigentes, dicha anulación, inaplicabilidad o ilegalidad no afectará a ninguna otra disposición de la presente Acta.
5. Renuncia: El incumplimiento o retraso por parte de **HUAWEI** o del **INDOTEL** en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio que se establecen en la presente Acta no será objeto de renuncia.
6. Disputas: Cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de esta Acta o en relación con ella, será resuelta por las Partes de manera amistosa.
7. Acta completa: La presente Acta constituye el acuerdo completo entre las Partes sobre el objeto de la misma y sustituye todos los debates, acuerdos y representaciones previos, oral o escrita y ejecutada o no por **HUAWEI** y el **INDOTEL**.
8. Si hay discrepancias prevalecerá el contenido de la presente Acta.
9. Ninguna modificación de la presente Acta o de cualquiera de sus partes estarán vigentes a menos que se realicen por escrito y estén firmados por representantes autorizados de ambas Partes.
10. La presente Acta de Donación surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y estará vigente por un periodo de un (1) año.
11. **EL INDOTEL** cumplirá con los principios y regulaciones en relación al código de ética, conflicto de intereses y los requisitos de este acuerdo, prohibiendo cualquier forma de soborno, corrupción, extorsión y apropiación indebida de los equipos dados en donación por parte de **HUAWEI**. Toda aceptación y utilización de la donación debe ser transparente y reflejada con precisión en las cuentas y registros del **INDOTEL** u otra entidad gubernamental competente. **HUAWEI** podrá reservarse el derecho de supervisar y revisar el progreso del uso de la

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ACMP'.*



donación por parte del **INDOTEL** y de ser necesario, podrá solicitar al **INDOTEL** que le proporcione toda la documentación y registros utilizados para la donación por escrito. Si el **INDOTEL** viola los requisitos de este acuerdo, o hace cualquier declaración, representación o garantía falsa o fraudulenta, o si **HUAWEI** tiene motivos razonables para creer que el **INDOTEL** ha cometido tal acto, **HUAWEI** tendrá derecho a suspender o terminar la donación inmediatamente después de emitir un aviso por escrito. Durante este proceso de donación y posterior, el **INDOTEL** será el único responsable legal sobre uso y administración de los equipos dado en donación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. -**

**LAS PARTES** garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY. -**

El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** derivados del mismo, estarán regidos y deberán ser interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. Ninguno de los términos y disposiciones de este Acuerdo requiere que ninguna de **LAS PARTES**, realice ninguna acción prohibida o contraria a la ley aplicable.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

**LAS PARTES** hacen elección de domicilio para todas las consecuencias del presente Acuerdo, en las respectivas direcciones reales señaladas en el encabezado de este documento.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

---Firmas y legalización al dorso---



Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Por HUAWEI TECHNOLOGIES (DOMINICANA) S.R.L.:

**NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**  
Presidente del Consejo Directivo

**WANG WEI**  
Gerente

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ:

POR EL GABINETE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GANA-RD):



**ANA CECILIA MORUN SOLANO**  
PRESIDENTA EJECUTIVA

**RAQUEL ARBAJE**  
PRESIDENTA HONORÍFICA  
Testigo

**Dra. Soraya del Corazón de Jesús Peralta Bidó**

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Matriculado bajo el número 1206 : **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en este documento, han sido puestas libre y voluntariamente por los firmantes, señores **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, WANG WEI, ANA CECILIA MORUN SOLANO Y RAQUEL ARBAJE**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me declaran que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Notario Publico

